

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA, ÁREA MARÍTIMA DE REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026.

VALPARAÍSO, **martes, 30 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **03022/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 215/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 1749/2025; a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 01761/2025; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (CZ ATA CQB) N° 01759/2025; por el Comité de Manejo de las Pesquerías de Anchoqueta y Sardina Española Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 01/2025 y por el Comité de Manejo las Pesquerías de Anchoqueta y Sardina Española Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 03/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Folio DEXE202500275 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 215/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado la distribución histórica de las fracciones artesanales de las cuotas globales de captura, anchoqueta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, año 2026, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de las Pesquerías de Anchoqueta y Sardina Española Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, el cual ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 01/2025; y al Comité de Manejo las Pesquerías de Anchoqueta y Sardina Española Regiones de Atacama y Coquimbo, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 03/2025, ambas citadas en Visto.

4.- Que asimismo esta medida de administración fue consultada a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, y de Atacama y Coquimbo, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución histórica de las fracciones artesanales de las cuotas globales de captura, año 2026, de las pesquerías artesanales de pequeños pelágicos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTORICA, ANCHOVETA ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026	TONELADAS
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	66.506
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota-Tarapacá	45.233
Cuota objetivo Región de Antofagasta	13.511
Cuota objetivo Región de Atacama	5.433
Cuota objetivo Región de Coquimbo	2.329

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTORICA, SARDINA ESPAÑOLA ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026	TONELADAS
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	6.698
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota-Tarapacá	1.035
Cuota objetivo Región de Antofagasta	3.894
Cuota objetivo Región de Atacama	884
Cuota objetivo Región de Coquimbo	884

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del numeral anterior, se permitirá la captura de anchoveta o sardina española, según corresponda, destinada a carnada., en el área marítima correspondiente a las regiones de Española Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

